

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 11.038/1956 · 1956

DECRETO-LEY 11038/1956

Boletín Oficial, 6 de septiembre de 1956 · 6 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 11038/1956

DECRETO-LEY 11038/56

LA PLATA, 4 de JULIO de 1956.

VISTO el Decreto-Ley Nacional 2739/956, que reviste carácter de orden público, por el cual se acuerda a los empleados y obreros cuyas remuneraciones son regidas por convenios colectivos de tra bajo, diversas mejoras de emergencia en sus jornales, sueldos y salarios, se fija asignaciones mínimas y se establecen otras me didas en beneficio de la clase trabajadora, y

CONSIDERANDO:

Que las normas del referido Decreto-Ley, así como los del De creto-Ley Nacional 4818/956, que fijó los coeficientes de ajuste para la corrección de las remuneraciones totales mínimas dispuestas por el anteriormente citado, prevén la aplicación inmediata de las mejoras con efecto retroactivo desde el 1º de Febrero del corrien te año, imponiendo la Obligación de abonarlas junto con los pagos correspondientes al mes de Abril próximo pasado.

Que a pesar de tan categóricas disposiciones y de las recomen daciones del Gobierno Provisional, existen patronos que aún no han dado cumplimiento a los referidos Decretos-Leyes.

Que tan intempestiva actitud asumida por los empleadores pue de interpretarse como un alzamiento contra los principios y directi vas básicas que inspiran la acción del Gobierno Provisional en lo social y económico.

Que la Intervención Nacional en la Provincia de Buenos Aires, tiene el firme propósito de garantizar todas las medidas que se dicten para el mejoramiento del nivel de vida de las clases trabajadoras de la población.

Que, en consecuencia, resulta imperioso proveer el instrumento legal que compela y sancione a los patrones reacios en otorgar las mejoras aprobadas.

Por ello,

EL INTERVENTOR FEDERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EN EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO

DECRETA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Intímase a los empleadores de la Provincia de Buenos Aires a abonar, con el pago de la segunda quincena del corriente mes o con el pago del corriente mes, según sea la modalidad del pago que corresponda, las mejoras acordadas por Decretos-Leyes Nacionales 2739/956 y 4818/956, a los empleados y obreros cuyas remuneraciones se rigen por convenios colectivos de trabajo, con retroactividad al 1º de Febrero del corriente año.

ARTÍCULO 2°. Todo empleado u obrero que al día 7 del mes de Agosto próximo, no hubiere percibido la totalidad de las mejoras dispuestas por los citados Decretos-Leyes, deberá dirigirse a la autoridad poli cial que corresponda al lugar de trabajo, formulando la pertinente denuncia.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades policiales elevarán de inmediato las denuncias que reciban a la Jefatura de Policía, con la información y aclaraciones que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 4°. Por el Ministerio de Gobierno se procederá a aplicar las sanciones individuales que correspondan, así como, en su caso las intervenciones a las empresas o firmas colectivas con o sin persone ría jurídica, debiendo en cada caso iniciarse sumario policial contra los infractores, el cual deberá ser elevado dentro de los ocho días de haber sido puestos los mismos a disposición de las autoridades.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto-Ley será refrendado por todos los Ministros en Acuerdo General.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 11038/1956. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).